

42,30
2,70

RR.PP -

24
23/9/18



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado Montalbán N.º 102

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2083

Contra Pedro Luon Fleita

Vecino de Josa

Responsabilidad exigida

Iniciado 21 de bre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Beruandada

Mod. 1

17

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

R.R.P.P.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

J. Montalbán Nº 102

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2083

Contra

Pedro Simon Fleta

vecino de

Josa

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Fleta

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Montalbán

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucion que proceda
adopter en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
45.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.70	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 42.30 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

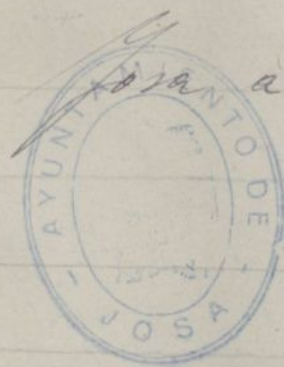
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Al Juroado Civil Especial de Responsabilidad
Política de Zaragoza

Cuenta que rinde el Administrador Judicial
D. Agustín Linares Ramo de los bienes embargados al vecino de
Josa D. Pedro Linares Aleta

Jugados
Conceptos

Rentas de un campo de 2 a para el cultivo	15'00
" " " " " $\frac{1}{2}$ quinta para el cultivo	30'00
TOTAL	45'00
GASTOS - - - - -	0'00
<u>RESUMEN:</u>	
INGRESOS - - - - -	45'00
GASTOS - - - - -	0'00
TOTAL - - -	45'00



a 10 de Abril 1940

El Alcalde
Pedro Linares

Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional de Reforma
Económica y Social de la Tierra
Reorganización agrícola
Resolución de Bienes agrícolas

Termino Municipal
de Josa
Oficina Provincial
Dato número 3

Don Pedro Simón Jota, con domicilio en Josa
calle Plaza Alta comparece ante la Comisión
provincial Municipal de Josa solicitando me
rean de vuelta los fincos agrícolas de mi pro
piedad que se continuaron a expansion y que
fueron resquidos por la citada Comisión por un
contrato a bandos en dicho Termino Municipal
Finco Rantico.

1. Un campo en el "Regadio" de dos acres que lin
da Norte Nicolasa de Josa, S. Lorenzo de Josa E.
Pedro Jorda y O. Mariano Alba
2. Otro en Val de Villar de media junta, una parte
parte Hos R. proso S. Pedro Barberan; O. Comiso
y O. Pedro Barberan. = Solicito igualmente que
la Comisión Definitiva me haga entrega de
una copia de las declaraciones firmadas en que
figuran los bienes de mi propiedad, que se en
uentran bajo custodia de otros señores. = Con
para tus Honores ante el notario de Josa

muere = El Presente año = Remiende
de la Comisión Depostoria Municipal en
el día de la fecha ha dictado el siguiente
acuerdo sobre las devoluciones de los bi-
enes agrícolas que anteriormente se
de clara = Las fincas de la presente
instancia, propiedad de Pedro Linares
Fito, se le abren a dicho interesado
para que sean administrados por el
interesado, que son de su propiedad.

1 por 30 Diciembre 1929

Pedro Fito



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Pedro Simon Fleta, vecino de Josa, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Josa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 12 de Septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Jaime Rey

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Mentalban las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cuarenta y dos con treinta pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

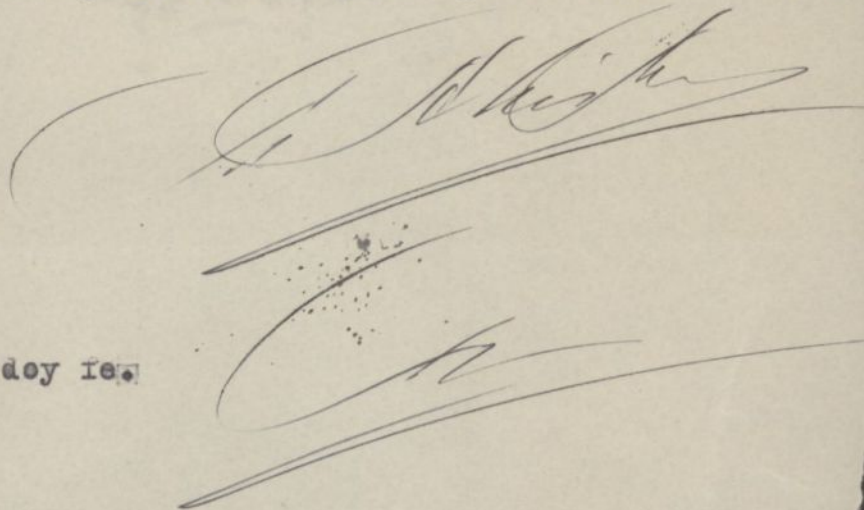
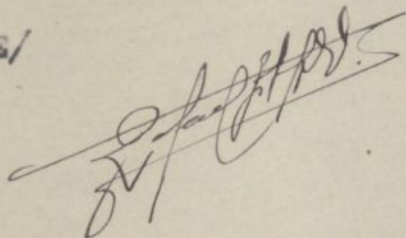
PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Ilm^a. Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Estaban Abad, Juez de 1^a.
Instancia de Calamocha con jurisdicción prerrogada al de Montalbán.

E/



DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.